



PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Circular 3/2009. Normas específicas de apicultura ecológica.

(Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión)

¹Conversión de los productos de apicultura

Los productos de la apicultura solo podrán venderse con referencias al método de producción ecológico cuando las normas de producción ecológicas se hayan cumplido durante un año, por lo menos.

Durante el período de conversión, la cera se sustituirá por cera procedente de la apicultura ecológica.

²En caso de nuevas instalaciones o durante el período de conversión, podrá utilizarse cera de abeja no ecológica únicamente:

- a) si en el mercado no hay disponible cera procedente de la apicultura ecológica;
- b) si se ha demostrado que está libre de contaminación con sustancias no autorizadas en la producción ecológica, y
- c) si procede de opérculos.

³Requisitos y condiciones de alojamiento específicos aplicables a la apicultura

Las colmenas deberán estar hechas fundamentalmente de materiales naturales que no comporten riesgos de contaminación para el medio ambiente ni para los productos de la apicultura.

La situación de los colmenares deberá elegirse de forma que, en un radio de 3 kilómetros, las fuentes de néctar o de polen sean fundamentalmente cultivos producidos ecológicamente,

⁴Deberán registrarse la ubicación de los colmenares y la identificación de las colmenas. Deberá informarse al organismo o autoridad de control del traslado de los colmenares en un plazo acordado con el organismo o autoridad de control.

⁵Gestión de las unidades apícolas a los fines de la polinización

Un operador podrá tener unidades apícolas ecológicas y no ecológicas en la misma explotación, siempre que se cumplan todos los requisitos de las normas de producción ecológicas, con excepción de las disposiciones para la ubicación de los colmenares. En tal caso, el producto no podrá venderse como ecológico.

⁶Alimentación

No se suplementará alimentación artificial, salvo que se trate de miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico en caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un período largo o una catástrofe que impidan la producción de néctar o mielada. Ésto, requerirá su aprobación por parte de la autoridad competente, debiendo los operadores guardar los documentos justificativos de la utilización de las excepciones mencionadas.



¹ Artículo 38 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

² Artículo 44 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

³ Artículo 13 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

⁴ Artículo 78 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

⁵ Artículo 41 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

⁶ Artículo 47 y 78 Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

7 Normas específicas para la profilaxis y el tratamiento veterinario en la apicultura

Limpieza y desinfección

Para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, únicamente se autorizará el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos pertinentes que figuran en anexo II del Reglamento.

Se admiten los tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares, como la aplicación de vapor o llama directa.

Lucha frente a varroosis: La práctica de la eliminación de las crías machos estará autorizada únicamente como medio para aislar la infección por *Varroa destructor*.

En caso de infección por *Varroa destructor*, podrán utilizarse ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.

Empleo de otros tratamientos: Si, a pesar de todas esas medidas preventivas, las colonias enfermaran o quedaran infectadas, deberán ser tratadas inmediatamente.

Durante el tratamiento con productos alopáticos de síntesis química, deberán trasladarse las colonias tratadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura ecológica. Posteriormente, a esas colonias se les aplicará el período de conversión de un año.




8 Prohibiciones específicas

- La cera de los nuevos cuadros deberá proceder de unidades de producción ecológica.
- Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel.
- Queda prohibida la recolección de miel en paneles con crías.

9 Registros aplicables a la apicultura. Deberá REGISTRARSE:

- La ubicación de los colmenares y la identificación de las colmenas. (Informando al organismo o autoridad de control del traslado de los colmenares en el plazo acordado)
- La alimentación: tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en las que se emplea.
- Los tratamientos veterinarios: indicándose entre otras cosas su principio activo, junto con información sobre el diagnóstico, la posología, el método de administración, la duración del tratamiento y el tiempo de espera legal. (Informando al organismo o autoridad de control del tratamiento, antes de que los productos se comercialicen)
- Las operaciones de extracción de la miel.

Elaborado Fecha:	Aprobado Fecha:	 Circular I/2009
Jefe de Sección PAE	Jefe de Servicio PA	

⁷ Artículo 25 Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

⁸ Artículo 13 Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.

⁹ Artículo 78 Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2018.